**6GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL**

**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN**

**- EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD -**

**INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CPF-2024-00X**

**INFORME DE COMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

Fidel Ángel Chamba Vozmediano - Presidente de la Comisión;

Adrián Antonio Ibarra González - Vicepresidente de la Comisión;

Héctor Enrique Cueva Cueva - Integrante de la Comisión;

Diana Lizeth Cruz Murillo - Integrante de la Comisión; y,

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso - Integrante de la Comisión

**Quito, Distrito Metropolitano, XX de octubre de 2024**

1. **OBJETO DEL INFORME:**

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación durante el desarrollo de la Sesión Nro. 0XX - XXXXdinaria realizada el día XXXX, XX de octubre de 2024, respecto del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”*,* de conformidad con lo previsto en los artículos: 43, letra a); 67.16, 67.17; y, 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

1. **ANTECEDENTES:**

**2.1.-** La concejala metropolitana, Estefania Cristina Grunauer Reinoso, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0408-O, de 19 de agosto de 2024, dirigido a la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, asume la iniciativa legislativa para presentar el Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”;

**2.2.-** Con oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-4343-O, de 28 de agosto de 2024, la abogada Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez, Subprocuradora de Asesoría General (E), en atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2390-M de 20 de agosto de 2024, doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano y de conformidad con el Artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito emite el Informe Jurídico No Vinculante No. 041-2024 respecto a la Iniciativa Normativa de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”;

**2.3.-** Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024--2496-O, de 28 de agosto del 2024, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, presenta la verificación del cumplimiento de requisitos formales, previo al tratamiento correspondiente, de la Iniciativa Normativa denominada “**ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS***”,* y señala en la parte pertinente lo siguiente:

“(…) Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el Proyecto de Ordenanza, este debe tramitarse en el seno de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (…)”;

**2.4.-** Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1944-M, de 30 de agosto de 2024, la abogada Norma Karina Villavicencio Rivadeneira por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano y en atención a la solicitud del Concejal Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Sesión No. 024 – Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el día lunes, 02 de septiembre de 2024, con el objeto de tratar como tercer punto del Orden del Día, lo siguiente:

“3.- Conocimiento del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS” de iniciativa legislativa de la concejala Estefanía Grunauer Reinoso”;

**2.5.-** La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación en laSesión Extraordinaria No. 024 desarrollada el día lunes, 02 de septiembre de 2024, aprobó la Resolución No. SGC-EXT-024-CPF-003-2024, notificada con memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1996-M, de 05 de septiembre de 2024, con el siguiente contenido:

“Dar por conocido el Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS” y requerir que, en el término de 8 días, Administración General y Procuraduría Metropolitana, emitan un informe técnico y legal, respectivamente, en relación al texto del Proyecto de Ordenanza.”

**2.6.-** Con oficio Nro. GADDMQ-AG-2024-0855-O, de 10 de septiembre de 2024, el señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS” pone a consideración varias precisiones de forma y fondo, que se encuentran en control de cambios, para el análisis y atención;

**2.7.-** Con memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3464-M, de 17 de septiembre de 2024, la abogada Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez, Subprocuradora de Asesoría General (E), remite el Informe Jurídico respecto de la Resolución No. SGC-EXT-024-CPF-003-2024 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, relacionada con la “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”;

**2.8.-** Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2202-M, de 23 de septiembre de 2024, la abogada Norma Karina Villavicencio Rivadeneira por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano y en atención a la solicitud del Concejal Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Sesión No. 029 – Ordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el día miércoles, 25 de septiembre de 2024, con el objeto de tratar como segundo punto del orden del día, lo siguiente:

“2.- Conocimiento de los informes presentados por las diferentes Entidades Municipales en cumplimiento de la Resolución SGC-EXT-024-CPF-003-204, de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en relación con el tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”;

**2.9.-** Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2223-M, de 24 de septiembre de 2024, la abogada Norma Karina Villavicencio Rivadeneira, en calidad de Secretaria de Comisión, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano y en atención a la solicitud del Concejal Fidel Chamba Vozmediano, informó el cambio de modalidad a virtual de la Sesión No. 029 – Ordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el día miércoles, 25 de septiembre de 2024.

**2.10.-** La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación en laSesión No. 029 - Ordinaria desarrollada el día miércoles, 25 de septiembre de 2024, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día aprobó la Resolución No. SGC-ORD-029-CPF-002-2024, notificada con Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2234-M, de 26 de septiembre de 2024, con el siguiente contenido:

“Solicitar a la Secretaría de la Comisión, de conformidad con los artículos 27, numeral 5 y 67.16 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la elaboración del proyecto de Informe de Comisión para Primer Debate del proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA

REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”.”;

**2.35.-** Mediante memorando Nro. XXXXX, de XX de octubre de 2024, la abogada Norma Karina Villavicencio Rivadeneira, Secretaria de Comisión, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y en atención a la solicitud del concejal metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Sesión No. 0XX - XXX de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el día XXXX, XXX de octubre de 2024, con el objeto de tratar en el xxxxx punto del Orden del Día:

“XXXXXXXXXXX”.”;

**2.36.-** La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, durante la Sesión No. 0XX - XXXX, llevada a cabo el día XXXX, XXX de octubre de 2024, luego de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por las y los señores concejales metropolitanos, así como revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la Resolución No. XXXX, con el siguiente contenido:

“Aprobar el Informe de la Comisión No. IC-ORD-CPF-2024-0XXX, con el objetivo de que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en Primer Debate el Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, para lo cual se acompaña también el texto final de la Propuesta Normativa debidamente aprobada y se autoriza a la Secretaria de la Comisión, a realizar los cambios de forma que corresponda, en caso de ser necesario”.

1. **BASE NORMATIVA:**

**3.1. Constitución de la República del Ecuador:**

**“Art. 22.-** Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;

**“Art. 23.-** Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;

**“Art. 24.-** Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**“Art. 227**.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**“Art 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**“Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**“Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana, (…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (…)”;

**“Art. 266.-** Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";

**“Art. 380.-** Serán responsabilidades del Estado: (...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural (…)”;

“**Art. 381.-** El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial (…)”; y,

“**Art. 383.-** Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”

**3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**

**“Art. 5.- Autonomía. -** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. ";

**“Art. 7.-Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (…)”;

**“Art. 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. -** El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

1. De legislación, normatividad y fiscalización.
2. De ejecución y administración; y,
3. De participación ciudadana y control social.”;

“**Art. 53.- Naturaleza jurídica. -** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“**Art. 55.-** **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (…); e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (…)”;

“**Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…)”;

“**Art. 84.-** Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (…) p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano (…)”;

**“Art. 86.- Concejo Metropolitano.-** El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.”;

**“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.-** Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (…)”;

**“Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas.-** Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

1. La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
2. La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
3. La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,
4. La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”;

**“Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (…) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (…)”,

**“Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-** (…) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales (…)”;

**“Art. 322.- Decisiones legislativas.-** Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

**“Art. 327.- Clases de comisiones.-** Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (…)”; y,

“**Art. 545.1.-** **Seguridad en espectáculos públicos.-** En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas.”

**3.3 Ley Orgánica de Cultura**

**“Art. 5.-** Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes: (…) e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral. h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público (…)”;

**“Art. 105.-** Del Fomento. Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos (…)”;

**3.4 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**

**“Art. 3.-** De la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado”; y,

**“Art. 11.-** De la práctica del deporte, educación física y recreación.- Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley”.

**3.5 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

**“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. -** Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

**“Artículo 29.- Ejes estratégicos. -** Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (…) 4. Eje de gobernabilidad e institucionalidad: Que construya una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.; (…)”;

**“Artículo 30.- Comisiones permanentes. -** Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (…) 2.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: (…) d) Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; (…)”;

**“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. -** Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: 4.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: (…) d) Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos (…)”;

**“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. -** Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

1. Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;
3. Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,
4. Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

**“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. -** Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

**“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.-** Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”;

“**Artículo 67.48.- Facultad legislativa. -** Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.”;

**“Artículo 67.49.- Ordenanzas. -** Las ordenanzas son los actos normativos expedidos por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, con efectos jurídicos en los ciudadanos que viven o transitan por la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en temas que revisten interés general y cuya aplicación es de carácter obligatorio.”;

**“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. -** Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá́ su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el Informe.

La Secretaría General preparará el Proyecto de Informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el Informe, será́ suscrito por los miembros de la Comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá́ ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá́ en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”; y,

**“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. -** Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá́ en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”.

1. **ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

Dentro del tratamiento del tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”; la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación solicitó la emisión de informes técnicos de diferentes entidades municipales del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que de conformidad con las atribuciones y competencias legalmente otorgadas establecieron sus pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones, los cuales fueron analizados y debatidos por las y los integrantes de la Comisión, como insumos fundamentales para sustentar el Proyecto de Ordenanza en referencia.

**4.1. Análisis jurídico:**

La abogada Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez, en calidad de Subprocuradora de Asesoría General (E), mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3464-M, de 17 de septiembre de 2024 emite su informe respecto al proyecto de a “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, requerido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación mediante Resolución No. SGC-EXT-024-CPF-003-2024, señalando en la parte pertinente lo siguiente:

**“6. PRONUNCIAMIENTO**

“(…) 4.3. La propuesta de ampliar la regulación y permisibilidad de emisión de boletaje electrónico para todo tipo de eventos se encontraría acorde con lo que determina el principio de igualdad, ya que garantiza que todas las personas, sin distinción sean tratadas de manera equitativa ante la ley. Este principio asegura que los derechos y deberes se apliquen de manera imparcial, promoviendo la justicia y el respeto a la dignidad humana dentro del marco de un estado de derecho.

4.4. De la revisión del proyecto normativo, se puede concluir que este no contradice preceptos legales al respecto y se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, sin embargo, resulta importante sugerir se pueda contar con los informes técnicos de las entidades involucradas, a fin de que la Comisión correspondiente pueda determinar su factibilidad y aplicación en la praxis.

4.5. Lo expuesto en este documento es de carácter informativo, siendo responsabilidad de los órganos competentes, adoptar las decisiones que consideren oportunas, a fin de velar por el bienestar institucional y sus recursos; ejecutando no solo lo expresamente definido en las normas aplicables, sino también en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código

Orgánico Administrativo (…).”

**4.2. Análisis técnico:**

**4.2.1 Administración General**

El señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-AG-2024-0855-O, de 10 de septiembre de 2024, emite su Informe respecto al Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, requerido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación mediante Resolución No. SGC-EXT-024-CPF-003-2024, señalando en la parte pertinente lo siguiente:

“(…) Al respecto, en atención a lo solicitado, me permito remitir adjunto al presente, el proyecto de ordenanza puesto a consideración de esta Administración General, en el cual se han efectuado varias precisiones de forma y fondo, que se encuentran en control de cambios, para su análisis y atención (…).”

En este contexto, las y los concejales miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación durante el desarrollo de la Sesión No. 0XX - XXXrdinaria del XX de octubre de 2024, realizaron un análisis detallado del contenido de los oficios e informes emitidos por las entidades municipales descritas en los números que anteceden, solventaron las observaciones y pronunciamientos expresados en cada caso y analizaron el contenido del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”,a fin de continuar con el tratamiento legislativo correspondiente.

**4.3. Análisis y discusión al interior de la Comisión:**

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación en referencia al Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, ha realizado un análisis del contenido de los informes emitidos por las entidades municipales con la participación de los despachos de las y los señores concejales integrantes de la Comisión y funcionarios y funcionarias municipales competentes dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los que enfatizaron los argumentos técnicos y jurídicos que determinan la viabilidad y legalidad del Proyecto en referencia.

Durante la Sesión No. 029 – Ordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación realizada el día 25 de septiembre de 2024, se trató como segundo punto del Orden del Día, el conocimiento de los informes presentados por las diferentes Entidades Municipales en cumplimiento de la Resolución SGC-EXT-024-CPF-003-204, de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en relación con el tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”.

En el punto en referencia se trataron los informes emitidos por la Administración General y la Procuraduría Metropolitana; en este contexto, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, mediante Resolución No. SGC-ORD-029-CPF-002-2024, solicitó a la Secretaría del Concejo Metropolitano, de conformidad con los artículos 27, número 5 y 67.16 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la elaboración del Proyecto de Informe de Comisión para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”.

En el tratamiento de la Sesión No. 0XX – XXdinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, realizada XX, octubre de XX de 2024, se consideró como XX punto del Orden del Día XXXXXXXXX

En el punto en referencia, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, realizó el análisis del texto final de Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS” y del contenido del Proyecto de Informe para Primer Debate, que fue presentado en cumplimiento de la Resolución No. SGC-ORD-029-CPF-002-2024, aprobada en la Sesión No. 029 – Ordinaria de la referida Comisión.

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación una vez analizadas y procesadas las intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados dentro del tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”*,* y considerados los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, acordaron un texto final y resolvieron emitir el presente Informe, con la finalidad de que sea analizado y discutido por el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

1. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, luego de revisar el expediente completo del Proyecto de Ordenanza; procesar todas las observaciones de las y los concejales metropolitanos; y, analizar los informes técnicos y jurídicos presentados por parte de las entidades municipales competentes, **CONCLUYE** que es oportuno que el Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, objeto del presente Informe, continúe con su trámite en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

Así mismo, en el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, una vez acordado el texto final del Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, **RECOMIENDA** que el presente Proyecto Normativo sea conocido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

1. **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, durante el desarrollo de la Sesión No. 0XX - Ordinaria, **resuelve:** “Aprobar el Informe de la Comisión No. IC-ORD-CPF-2024-00XX, con el objetivo de que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en Primer Debate, el Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS” para lo cual se acompaña también el texto final de la Propuesta Normativa debidamente aprobada y se autoriza a la Secretaria de la Comisión, a realizar los cambios de forma que corresponda, en caso de ser necesario.**”**

1. **PONENTE DEL INFORME:**

El Presidente e integrante de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, Concejal Metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, será el Ponente del presente Informe de la Comisión, durante el desarrollo del Primer Debate en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

1. **SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:**

Los miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación abajo firmantes aprueban el día XXX, XX de octubre de 2024, el presente Informe de la Comisión, para lo cual suscriben el documento.

**Fidel Ángel Chamba Vozmediano**

**Concejal Metropolitano**

**Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación**

**Adrián Antonio Ibarra González**

**Concejal Metropolitano**

**Vicepresidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación**

**Diana Lizeth Cruz Murillo**

**Concejala Metropolitana**

**Integrante de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación**

**Héctor Enrique Cueva Cueva**

**Concejal Metropolitano**

**Integrante de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación**

**Estefanía Cristina Grunauer Reinoso**

**Concejala Metropolitana**

**Integrante de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN**

**-EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

En mi calidad de delegada de la Secretara General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, me permito certificar lo siguiente:

**CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:**

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 0XX - Ordinaria, realizada el XXX, XX de octubre de 2024, por el Pleno de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, con la votación de las y los siguientes concejales metropolitanos: Fidel Chamba, Adrián Ibarra, Diana Cruz, Héctor Cueva, con la siguiente votación: AFIRMATIVOS: CERO (0). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNO (1).

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **CONCEJAL** | **AFIRMATIVOS** | **NEGATIVOS** | **ABSTENCIONES** | **BLANCOS** | **AUSENTE** |
| **1** | Fidel Chamba | --- | --- | --- | --- | --- |
| **2** | Adrián Ibarra | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3** | Héctor Cueva | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4** | Diana Cruz | --- | --- | --- | --- | --- |
| **5** | Estefanía Grunauer | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **TOTAL** | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Quito D.M., XX de octubre de 2024

Norma Karina Villavicencio Rivadeneira

**Delegada a la Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación**